



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL



DESTINATARIO OSCARA JAVIER GONZALEZ
REMITENTE DR CARLOS CORONEL
AREA JURIDICO
ASUNTO REMISION DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

FOLIOS: 10

HORA: 04:07 PM
FECHA: 24/04/2015

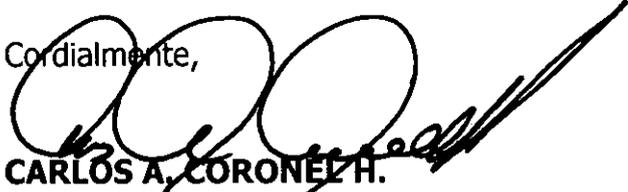
REMITE : DIRECCIÓN JURÍDICA
DESTINO : CONSEJO DE ÉTICA
REFERENCIA : REMISIÓN DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS
FECHA : 22 DE ABRIL DE 2015

Atento Saludo.

Por considerar de su competencia para una eventual apertura, desarrollo, trámite y finalización de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, la Dirección Jurídica se permite remitir a ustedes, los antecedentes que a continuación se relacionan:

1. Rad. Interno No. 20150741 – Asunto: Investigación inhabilidad de pre candidato a la alcaldía de Popayán año 2015 "ALEJANDRO CONSTAIN MARIN". Diez (10) Folios.

Lo anterior con la finalidad de que se adelanten en el menor tiempo posible, los trámites que de conformidad con el Estatuto, Código de Control Ético y las demás disposiciones complementarias le corresponden a éste órgano de control.

Cordialmente,

CARLOS A. CORONEL H.
Director Jurídico

Anexo lo anunciado



20150741

FOLIOS: 10

10²

Santafé de Bogotá, abril 9 de 2015.

ENTIDAD: LEYDI FRANCO ARIAS

DESTINATARIO: DR CARLOS NEGRET M

ASUNTO:

SOLICITUD DE NEGACION DE AVAL ALCALDIA POPAYAN

HORA: 03:03 PM
FECHA: 10/04/2015

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**- PARTIDO DE LA "U"**

Honorables Congresistas

ROY BARRERAS, JOSÉ D. NAME, BERNER ZAMBRANO y JOHN JAIRO CARDENAS MORÁN

Calle 72 # 7-55 Bogotá – Colombia. Tel. (571) 3459099

E. S. D.

ASUNTO: Solicitud de negación de Aval y de inscripción de candidato a la Alcaldía de Popayán.

LEIDY JOHANA FRANCO ARIAS, ciudadano vecino de este Distrito, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito Solicitar se niegue el Aval requerido por candidato a la Alcaldía de Popayán y por ende se Abstengan de efectuar la inscripción del mismo, conforme a los siguientes,

HECHOS

- 1) El señor GERARDO CONSTAIN y la señora INES DORADO CASTILLO, fruto de relaciones maritales, procrearon al señor JORGE ELIECER CONSTAIN DORADO, quien nació el día veintidós (22) de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres (1.953), en el Municipio de La Sierra (Cauca).
- 2) El señor RICARDO MARIN PEREZ y la señora CONSUELO GARCIA, fruto de relaciones maritales, procrearon a la señora BLANCA DEL ROSARIO MARIN GARCÍA, quien nació el día diez (10) de julio de mil novecientos cincuenta y seis (1.956), en el Municipio de Cali (Valle).
- 3) El señor JORGE ELIECER CONSTAIN DORADO y la señora BLANCA DEL ROSARIO MARIN GARCÍA, fruto de relaciones maritales a ERIKA CONSTAIN MARIN, a DIANA CAROLINA CONSTAIN MARIN y a ALEJANDRO CONSTAIN MARIN, quien nació el día siete (7) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), en el Municipio de Santiago de Cali (Valle).

- 4) El señor **ALEJANDRO CONSTAIN MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.303.035 expedida en Popayán (Cauca), en el año 2.011 decidió postular su nombre al **Concejo Municipal de Popayán**, razón por la cual solicitó el aval del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "u"; el cual a través de sus representantes legales efectivamente le otorgó dicho aval y fue así como fue inscrito para participar por dicha colectividad a los comicios electorales de aquel año.
- 5) El señor **ALEJANDRO CONSTAIN MARIN**, al momento de inscribir su candidatura, manifestó por escrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, que no se encontraba incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para ejercer el cargo de Concejal de Popayán, en caso de que resultase electo en los comicios electorales efectuados en el año 2.011; razón por la cual dicha entidad permitió que se inscribiera y participase como candidato al Concejo Municipal de Popayán.
- 6) El señor **ALEJANDRO CONSTAIN MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.303.035 expedida en Popayán (Cauca), efectivamente quedó electo como concejal del Municipio de Popayán, para el periodo constitucional de 2012 a 2015; cargo éste que a la fecha de presentación de la demanda, aún ostenta. Así mismo, desde el 1 de enero de 2.014 hasta el día 31 de diciembre del año 2014, ocupó el cargo de Presidente de dicha Corporación, cumpliendo, entre otras, con las siguientes funciones: Liderar la representación política del Concejo Municipal; Llevar la debida representación de la Corporación, y fomentar las relaciones Interinstitucionales; Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la Corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la mesa directiva en tratándose de pago a Concejales; Celebrar a nombre de la Corporación los contratos; Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su Empleo; Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación; Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo; Coordinar con la Alcaldía Municipal la oportuna y

suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación; y las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

- 7) El señor **JORGE ELIECER CONSTAIN DORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.994.974 expedida en Cali (Valle), padre del concejal ALEJANDRO CONSTAIN MARIN, en la actualidad y desde hace más de cinco años, se desempeña como Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán -DIAN-; teniendo competencia en toda el área comprendida del territorio del departamento del Cauca y aún en la ciudad capital de Popayán; ejerciendo dicha Competencia en materia tributaria y aduanera, y correspondiéndole a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a la que representa, entre otras, la administración de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, retención en la fuente, de timbre nacional y de los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado; la recaudación, devolución y el cobro de los derechos de aduana, de las sanciones y demás impuestos al comercio exterior, de las sanciones cambiarias, así como las obligaciones y sanciones derivadas por la administración y control de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional.

Así mismo le compete, entre otras, la dirección y administración de la gestión y represión aduanera, la administración de los derechos de aduana y los demás impuestos al comercio exterior, la aprehensión y decomiso, el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones y las demás que no estén asignadas a las Superintendencias Financiera de Colombia y de Sociedades, así como la administración y control de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional, con excepción de los contratos relacionados con las Zonas Francas; las cuales serán ejercidas en todo el territorio nacional a través de las diferentes áreas del Nivel Central, Local y Delegado de acuerdo con el siguiente marco de competencias: 1. La competencia para la administración de los

* 5

impuestos será ejercida por las Direcciones Seccionales de Impuestos y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, con competencia tributaria en el lugar donde se encuentren domiciliados los contribuyentes, responsables, agentes de retención, declarantes en general y terceros, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, sanción, discusión, cobro, devolución y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. 2. Corresponde a las Direcciones Seccionales de Impuestos y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, la competencia para la recaudación, devolución y el cobro de los derechos de aduana, de las sanciones y demás impuestos al comercio exterior, las sanciones cambiarias, así como las obligaciones y sanciones derivadas por el incumplimiento de las obligaciones de usuarios de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional. 3. Corresponde a las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, resolver los recursos en materia de otros impuestos del orden nacional cuya competencia le haya sido asignada por la ley. 4. La competencia para prestar el servicio aduanero y ejercer el control previo o simultáneo a las operaciones de comercio exterior, será de las Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas con competencia territorial en el departamento o municipio en el cual se encuentre ubicada la zona primaria aduanera. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización aduanero que deban ejercer las Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas en el territorio del departamento o del municipio que constituya zona secundaria aduanera de su competencia territorial. 5. La competencia para autorizar el ingreso de mercancías por lugares no habilitados, estará en cabeza de los Directores Seccionales de Aduanas y de los Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas con competencia territorial en el lugar de arribo de las mercancías. 6. Las Direcciones Seccionales deberán recibir y levantar el acta de aprehensión de las mercancías que hayan sido retenidas o incautadas por autoridades diferentes a los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera. 7. La competencia para

adelantar los procesos administrativos para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones aduaneras o para la expedición de liquidaciones oficiales, corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, con competencia en el lugar del domicilio del presunto infractor o usuario.

En cuanto a la Competencia en materia de control cambiario. Corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones y las demás que no sean competencia de otra entidad. La competencia para ejercer las funciones en materia de control y vigilancia del régimen cambiario será ejercida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o por la Dirección Seccional de Aduanas con competencia territorial en el municipio en el cual se encuentre domiciliado el presunto infractor, excepción hecha de las investigaciones en las cuales se aplique la presunción de infracción al Régimen Cambiario consagrada por las Leyes 383 de 1997 y 488 de 1998, o aquellas en las que se haya efectuado la retención de divisas o de moneda legal colombiana, o títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana, casos en los cuales la competencia será ejercida de acuerdo con unas determinadas reglas.

- 8) Se tiene entonces, que el señor **JORGE ELIECER CONSTAIN DORADO**, padre del concejal **ALEJANDRO CONSTAIN MARIN**, ejerce desde hace mas de cinco (5) años, el poder público en función de mando en el territorio del departamento del Cauca y aún en la ciudad capital de Popayán, el cual obliga al acatamiento de los particulares frente a aquel, y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción; 2) Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por si o por delegación; 3) Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones. Además, debemos recordar, que el mismo Consejo de Estado, ha reiterado algunas ideas respecto del concepto de autoridad, y es precisamente la relación de género a especie que existe entre la autoridad civil y la administrativa, esto con el apoyo normativo que brinda el art.

188 de la ley 136 de 1994, pero agregó que la autoridad civil no sólo se ejerce sobre los ciudadanos, sino que tiene, además de esa expresión exógena, una manifestación endógena, es decir, el ejercicio, al interior de la propia administración, del poder de mando y dirección.

- 9) Como se logrará advertir, cada una de las modalidades de autoridad que tiene previstas la Ley 136 de 1994 viene caracterizada POR EL PODER DE DECISIÓN QUE ALGUNOS FUNCIONARIOS, NO TODOS, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OSTENTAN PARA DISTINTOS FINES; la regla general es que son pocos los empleados públicos a quienes sus funciones les permiten el ejercicio de autoridad, determinada en algunos casos por un aspecto funcional, esto es por las competencias que constitucional o legalmente les hayan sido asignadas, y en otros por un criterio orgánico, pues será su ubicación en la estructura administrativa la que dirá si el servidor público está investido de autoridad o no. Hacer que la administración funcione, también ejerciendo mando y dirección sobre los órganos del aparato administrativo, nombrando y removiendo sus agentes, celebrando contratos, supervigilando la prestación de servicios, castigando infracciones al reglamento, etc. Todo eso y más, es la autoridad administrativa. Es entonces claro, que el señor **JORGE ELIECER CONSTAIN DORADO**, ejerce desde hace más de cinco (5) años, autoridad administrativa en el Municipio de Popayán (Cauca), y en la circunscripción territorial en la que su hijo, el señor **ALEJANDRO CONSTAIN MARIN**, es Concejal; hay que dejar también claro, que este tipo de autoridad, es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control que impliquen poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. La autoridad administrativa, comprende, entonces, las funciones administrativas de una connotación como la descrita y excluye las demás que no alcanzan a tener esa importancia.
- 10) En su momento, un ciudadano payanés presentó una demanda por PERDIDA DE INVESTITURA en contra del señor **ALEJANDRO CONSTAIN MARIN**, Concejal de Popayán, ante el Tribunal Administrativo del Cauca; la cual está por decidirse una vez se cumplan las respectivas etapas procesales; y se instauró fundamentada en el entendido que los Servidores Públicos son las personas encargadas de cumplir y realizar las funciones y los fines establecidos por el Estado para su funcionamiento; y precisamente, para evitar que los intereses particulares

interfieran con las funciones públicas, la Constitución y las Leyes establecen un sistema de requisitos y limitaciones para quienes se van a vincular y para quienes se encuentran desempeñando cargos del Estado, que comúnmente son denominadas inhabilidades e incompatibilidades.

- 4
- 8
- 11) Por lo anteriormente expuesto, sin duda a equivocarnos, señalamos que el señor **ALEJANDRO CONSTAIN MARIN**, Concejal de Popayán desde el momento de su inscripción como candidato a dicha Corporación, hasta el día de hoy, se encuentra incurso en la causal relacionada en el numeral 2 del artículo 55 de la Ley 136 de 1994, la cual indica que los concejales perderán su investidura por: "2. Por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades o de conflicto de intereses", y para el caso sub-exámine, encontramos que dicho ciudadano violó el régimen de inhabilidades también previsto en el artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000, cual manifiesta: *"No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital: ... 4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito..."*.
- 12) El señor **ALEJANDRO CONSTAIN MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.303.035 expedida en Popayán (Cauca), en la actualidad aspira a ocupar la primera magistratura del Municipio de Popayán, razón por la cual solicitó al Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "u", en el cual milita desde hace varios años, el aval como candidato a la Alcaldía de dicho ente territorial.
- 13) No obstante los anteriores hechos, y a pesar de que de manera verbal y escrita se les ha hecho conocer de esta situación, a los congresistas **ROY BARRERAS**, **JOSÉ D. NAME** (Senadores de la República), **BERNER ZAMBRANO** y **JOHN JAIRO CARDENAS MORÁN** (Representantes a la Cámara por el Departamento de Nariño y Cauca, respectivamente) y quienes además obran en calidad de codirectores del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "u", han hecho

3 9

caso omiso de las graves denuncias aquí expuestas, y todo lo contrario, se han aliado para otorgar el aval a la Alcaldía de Popayán al señor **ALEJANDRO CONSTAIN MARIN**, y de esta manera proceder a inscribir como candidato de dicha colectividad al ciudadano antes mencionado, así se encuentre incurso en causales de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas y adportas de perder la investidura de concejal de Popayán; pasando por encima de la Constitución Política de Colombia y de normas como las establecidas en los artículos 43 y 55 de la Ley 136 de 1994, artículo 40 y 48 Ley 617 de 2.000, artículo 143 Ley 1437 de 2011, la Ley 1475 de 2.011, entre otras; con el fin de acceder a las pretensiones de un grupo político en el Departamento del Cauca, y olvidando que ellos, y en especial al ostentar la calidad de Servidores Públicos, deben estar sometidos al imperio de la Constitución y de la Ley.

- 14) La Ley 1475 de 14 de julio de 2011, en su Capítulo III RÉGIMEN SANCIONATORIO, y mas exactamente en el artículo 8, nos refiere respecto de la RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS, y señala *"Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley"*. (cursiva fuera del texto).
- 15) La Ley 1475 de 14 de julio de 2011, en su artículo 28, evidencia respecto de la Inscripción de Candidatos, que *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos..."*. (cursiva fuera del texto).
- 16) La misma Ley 1475 de 14 de julio de 2011, en su artículo 10, señala que constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos: **"1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos. 2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno. 3. Permitir la financiación de la**

E 10

organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas. 4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales. 5. **Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.** 7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral. 8. **Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.** 9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, **mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso**". (Negrilla y cursiva fuera del texto).

- 17) De igual modo la Ley 1475 de 14 de julio de 2011, en su artículo 12, señala las sanciones aplicables a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la realización de tales acciones u omisiones o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción: "1. *Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.* 2. *Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 10.* 3. *Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en*

11

la cual se cometan las faltas a las que se refieren los numerales 4 al 8. 4. Cancelación de su personería jurídica, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 4 al 8 del artículo 10. 5. Disolución de la respectiva organización política, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 7 al 8 del artículo 10. ...". (Cursiva fuera del texto).

SOLICITUD

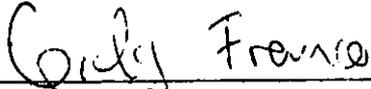
De manera muy respetuosa, y conforme a los hechos expuestos con antelación, me permito solicitar se sirvan asesorar de juristas versados en los temas aquí expuestos, y además acudan al Consejo Nacional Electoral, a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y a las demás autoridades competentes, para que los ilustren respecto de las inhabilidades antes expuestas y en las que probablemente podría incurrir el hoy candidato a la Alcaldía de Popayán, señor **ALEJANDRO CONSTAIN MARIN**. Esto a efecto de evitar las posibles sanciones a las que se Ustedes se verían expuestos, y que están consagradas en la Ley 1475 de 2.011, entre otras normas aplicables al caso.

Una vez se estudien los hechos anteriormente narrados, y si es del caso, solicito se niegue el Aval requerido por dicho candidato a la Alcaldía de Popayán y por ende se Abstengan de efectuar la inscripción del mismo ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho. E-mail: troyanabogotana@gmail.com.

Me despido de ustedes, atentamente,


C.C No. 11061.750.569 Exp. en Popayán